



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Ha arribado a esta Fiscalía de Estado de la Provincia la NOTA N° 364/92.- Letra S.G., que diera origen al Expediente F. E. Nro. 0082/92, caratulado: "s/ consulta relativa a la propiedad de los vehículos de uso oficial".-

Por medio de dicha nota se requiere, concretamente, la opinión de esta Fiscalía de Estado respecto de si, por aplicación del artículo 15 de la ley 23.775, los vehículos han pasado a ser de titularidad del Estado Provincial (fojas 1).-

Planteadas así las cosas, entiendo que el tema debe ser abordado desde dos aristas, a saber:

A.-) CARACTER DE LOS AUTOMOTORES EN EL CODIGO

CIVIL.-

Al decir del Dr. Roberto H. BREBBIA (Problemática Jurídica de los Automotores - Editorial Astrea - Tomo I - páginas 22, 23 y sgtes., Edición 1982), "... .. los automotores encuadran en la clasificación de cosas muebles que consagra el Código Civil. Son cosas, en cuanto constituyen "objetos materiales susceptibles de tener un valor" y muebles, en razón de que "pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por si mismos, sea que sólo se muevan por na fuerza externa" (arts. 2.311 y 2.318 del Cód. Civil).-

Sentado lo anterior y como consecuencia de la reforma introducida por la ley 17.711 a los artículos 1.277 y 4.016 bis del Código Civil, los automotores pertenecen a la categoría de bienes muebles registrables, habiendo ingresado en el género que doctrinariamente se ha dado en llamar "locomóviles" (Cfr. LLAMBIAS, Jorge J., Tratado de Derecho Civil - Parte General - 8ª Ed. - Buenos Aires / Perrot, 1.980 - t. II - p. 226 - Nro. 1.328).-

Dr. EDELGO LUIS AUGSBURGER -
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO
SECRETARIO M. G. Y S.
ARCHIVO Y HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

////////// Lo dicho coloca meridiana claridad en el tema y disipa cualquier posible opinión tendiente a confundir a los bienes inmuebles con los vehículos, originalmente clasificados como bienes muebles y como BIENES MUEBLES REGISTRABLES, por imperio de la reforma introducida al Código Civil por la ley 17.711.-

B.-) CONTENIDO Y ALCANCES DEL ARTICULO 15 DE LA LEY Nro. 23.775.-

A riesgo de ser reiterativo, considero atinado proceder a la transcripción del artículo 15 de la ley 23.775 (Sanción: 26 de abril de 1.990 - Promulgación Parcial: 10 de mayo de 1.990 -Decreto Nro. 905/90- B. O.: 15-05-90), cuyo texto, expresa: "PASARAN A DOMINIO DE LA NUEVA PROVINCIA LOS BIENES INMUEBLES SITUADOS DENTRO DE SUS LIMITES TERRITORIALES QUE PERTENEZCAN AL DOMINIO PUBLICO O PRIVADO DE LA NACION, CON EXCEPCION DE AQUELLOS DESTINADOS ACTUALMENTE A UN USO O SERVICIO PUBLICO NACIONAL, Y DE TODO OTRO CUYA RESERVA SE ESTABLEZCA POR LEY DE LA NACION DICTADA DENTRO DE LOS TRES (3) AÑOS DE PROMULGADA LA PRESENTE" (el subrayado me pertenece).-

Es inteligencia del suscripto que del artículo referido se desprende, en principio, las siguientes conclusiones:

- 1.-) Se refiere expresa y concretamente a los bienes inmuebles;
- 2.-) Los automotores constituyen bienes muebles registrables, de modo que no están incluidos en el artículo en estudio.-

CONCLUSIONES FINALES.-

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

//////////

<p>FISCALIA DE ESTADO de la Provincia de la Tierra del Fuego Antártida e Isla del Atlántico Sur</p> <p>ES COPIA DEL ORIGINAL</p>
--

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO
SECRETARIO M. G. E. Y B.
ARCHIVO Y HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////

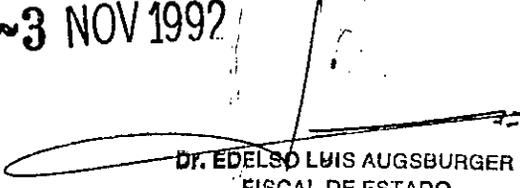
A la luz de lo expuesto, estimo que:

Primero: El artículo 15 de la ley 23.775 se refiere, pura, exclusiva y excluyentemente a los bienes inmuebles.-

Segundo: Los automóviles - bienes muebles registrables (locomóviles) - consecuentemente, no se encuentran incluidos en el artículo mencionado, por lo que se considera han pasado a ser de propiedad del Estado Provincial, debiendo arbitrarse, por intermedio de quien corresponda, los medios conducentes a cumplimentar íntegramente lo normado por el Decreto - Ley Nro. 5.782/58, ratificado por la ley 14.467.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nro. 62 /92.-

FISCALIA DE ESTADO, USHUAIA, hoy ~3 NOV 1992


Dr. EDELDO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO
SECRETARIO M. C. T. Y S.
ARCHIVO Y HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO